universidad

CCOO enseñanza

Síguenos en

CCOO informa

Nº 14 / 2022

Sector: PDI

Lo primero las personas

El Tribunal Superior de Justica reconoce el derecho del PDI Laboral temporal a tiempo parcial al complemento salarial del quinquenio, con independencia de su dedicación

Se reconoce este derecho en los mismos términos que al PDI laboral permanente: plenitud de derechos económicos y sin aplicación de coeficientes reductores

La sentencia de 21 de marzo de 2022 de la Sección nº 6 de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid estima la demanda presentada por CCOO, reconociendo *"el derecho del personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial a* ***someter la actividad docente realizada cada cinco años a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, sin aplicar coeficiente de parcialidad alguno, y en caso de superar favorablemente la evaluación, a adquirir y consolidar por cada una de ellas un complemento por méritos docentes****, en una cuantía anual que varía según la figura docente e investigadora de que se trate y la dedicación desarrollada, en cuantía proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios, en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral a tiempo completo, ya sea indefinido o temporal."*

El pasado mes de enero CCOO y UGT presentamos una demanda por conflicto colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) contra las seis universidades públicas de Madrid reclamando el derecho de TODO el PDIL temporal a percibir el complemento salarial vinculado a una evaluación positiva de su actividad docente, con independencia de que su dedicación sea a tiempo completo o parcial.

A lo largo de 2021, a través de las reuniones de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del I Convenio del PDI Laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, la parte social intentó alcanzar un acuerdo de mínimos para la aplicación de la sentencia 1111/2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), que reconoce *"al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento."*

Sin embargo, **ante la falta de voluntad real de los responsables de las universidades de reconocer a todas las figuras del PDIL temporal, con independencia de su dedicación, el derecho a la evaluación de la actividad docente y a percibir el complemento salarial correspondiente cuando la valoración sea positiva**, nos vimos obligados a presentar demanda de conflicto colectivo.

Con este sentencia, el TSJM ha venido a confirmar la legalidad de lo que desde CCOO venimos reclamando desde el primer momento: el derecho a la evaluación de la actividad docente –y sus correspondientes consecuencias retributivas en caso de ser evaluado positivamente- corresponde a todo aquel personal docente y/o investigador que, prestando servicios mediante contrato laboral en una universidad pública, pueda acreditar la actividad y el período temporal exigido en la convocatoria, con independencia de que la actividad docente se desarrolle a tiempo completo o parcial, de manera indefinida o temporal, permanente o no permanente. La evaluación de la actividad docente es un derecho de todo el PDI que pueda acreditar dicha docencia, independientemente del tipo de contrato que haya suscrito. Es un complemento al trabajo que realiza el PDI y no debe ser identificado como un derecho exclusivo de determinadas figuras contractuales permanentes.

La sentencia 1111/2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), ya era suficientemente clara reconociendo *"al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento".*

Pero las universidades hicieron una interpretación muy particular, interesada y no ajustada a derecho, entendiendo que para el PDI Laboral a tiempo parcial:

1. L**a docencia impartida a tiempo parcial se computaba aplicándole un coeficiente reductor del 0,5 a la hora de determinar la equivalencia, sea cual sea la dedicación parcial. Esto suponía que, en lugar de 5 años, se debían acreditar 10 años de docencia.**
2. **En caso de evaluación positiva de la actividad docente, no percibirían ningún complemento económico por el componente docente.**

Esta forma tan particular de aplicar la sentencia incumplía la propia regulación nacional y europea del trabajo a tiempo parcial y, así, **el TSJM ha venido a ratificar punto por punto esta realidad, reconociendo todas y cada una de las demandas planteadas por CCOO en la demanda**:

1. **El derecho del PDIL temporal a tiempo parcial** (profesorado asociado y visitante, en su caso) **a someter la actividad docente realizada cada cinco años** a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, **sin aplicar coeficiente de parcialidad alguno**. **Es decir, cada cinco años**.
2. Y **a percibir el complemento salarial asociado a la evaluación positiva de la actividad docente** en una cuantía anual que varía según la figura docente e investigadora de que se trate y la dedicación desarrollada en cuantía proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios

Dentro de este marco de actuación de defensa de los derechos del personal docente e investigador, CCOO también está a la espera de que el TS resuelva sobre dos demandas que presentamos y que han sido estimadas por el TSJM, aunque han sido recurridas por las universidades:

1. **La evaluación de la actividad investigadora**. El TSJM ha sentenciado que todo el PDIL temporal que cumpla con los requisitos temporales (seis años) y de actividad (desarrollo de una actividad investigadora) podrá someter dicha actividad a evaluación y, en caso de que la misma obtenga una valoración positiva, a percibir un complemento por méritos investigadores en los mismos términos que el personal docente e investigador permanente.
2. **El derecho a la actualización salarial del personal investigador**. El TSJM ha reconocido el derecho del personal investigador contratado laboral de las universidades públicas de Madrid a ver actualizadas sus retribuciones para el ejercicio 2018 en los mismos términos que los aplicados para el resto del personal laboral de estas universidades en aplicación de lo regulado en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para ese año, que fue el ejercicio que se denunció.

En ambos casos, estamos a la espera de la resolución por parte del TS de los recursos presentados por las universidades contra estas sentencias. Llevamos dos años a la espera.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación por las universidades. **Pero, dada la profunda dimensión de justicia social que tiene esta sentencia, desde CCOO emplazamos a las universidades a no recurrir la sentencia y reconocer a TODO el PDIL el derecho a participar en la evaluación de la actividad docente que hayan podido desarrollar durante los últimos cinco años. No podemos vivir en la judicialización permanente de las relaciones laborales por el empecinamiento de unos responsables universitarios que anteponen el conflicto a la negociación. Es el momento de frenar esta dinámica absurda, que consiste en obligar a presentar demandas, retrasar la aplicación de las sentencias judiciales, y bloquear la negociación colectiva para seguir haciendo caja a costa del trabajo del PDI.**

CCOO mantiene su compromiso de trabajo en defensa de los derechos del PDI y, teniendo en cuenta en cada caso la realidad concreta de cada Universidad, buscará la defensa de los derechos del colectivo y el cumplimiento de la legalidad para frenar el marco de creciente desregulación de un sector clave para el futuro de nuestras Universidades.

Madrid, a 4 de abril de 2022



AFÍLIATE